

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 14/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se precisan las normas de aplicación previstas en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, se establece el plan de innovación tecnológica de Castilla-La Mancha para 2012 y se convocan las ayudas en el marco del mismo. [2012/13429]

La utilización de los medios de producción en la agricultura, entre los que destacan las máquinas y equipos agrarios, debe orientarse hacia una utilización más racional de los mismos, entendiéndose como tal, la optimización de su potencial de aprovechamiento, la garantía de su eficiencia energética, y la reducción de su impacto medioambiental, a la vez que se deben mejorar y humanizar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Toda explotación agropecuaria debe basar la rentabilidad y eficacia de sus actividades en la tecnología, siendo esta un pilar fundamental para su crecimiento y competitividad, así como un factor vital para la conservación y perpetuidad de la propia explotación.

Una tecnología adecuada hace posible que la explotación pueda ser viable y competitiva en el mercado globalizado ya que le permite satisfacer la demanda mediante una producción más eficaz y eficiente. Su posición competitiva depende en gran medida del nivel tecnológico que posea y de la velocidad para alcanzar un nivel adecuado, es decir, de la cantidad y calidad de tecnología disponible y de su capacidad para adquirir, asimilar o producir tecnologías nuevas o mejoradas para incorporar a sus procesos productivos, entendiéndose éstos en su más amplio sentido.

La Comisión Europea, en el Libro Blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo y en su comunicación sobre Una política de competitividad industrial para la Unión Europea, apunta que la capacidad de innovación y el apoyo por las administraciones públicas constituyen las condiciones de mantenimiento y de refuerzo de la competitividad y del empleo.

Las administraciones públicas han puesto a disposición de los agricultores medidas de apoyo al desarrollo tecnológico, convencidas que el dominio de la tecnología y la cualificación constituyen un recurso estratégico para el desarrollo de las sociedades modernas, principalmente en un contexto de globalización como el presente.

Es evidente la importancia de mejorar la competitividad de los sistemas agrarios a través de diferentes estrategias e instrumentos que promuevan la generación y aplicación de alternativas tecnológicas y el desarrollo de modelos de producción eficiente que favorezcan su sostenibilidad.

Los sectores ganadero y agrícola sufren, además de los problemas estructurales que afectan a la economía, "problemas coyunturales" que requieren un esfuerzo en innovación y desarrollo.

La maquinaria es clave para lograr una agricultura sostenible y productiva que responda al reto de la seguridad alimentaria para una población mundial creciente y que aplique, a su vez, criterios de protección medioambiental, eficiencia energética, rentabilidad y seguridad laboral.

Invertir en la renovación de maquinaria, incorporando cada vez más las nuevas tecnologías, continúa siendo la clave para avanzar en la competitividad y en el aumento de la rentabilidad de las "explotaciones agroganaderas" de nuestra Comunidad.

Por todo ello, la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, debe ser un afán constante por parte de las administraciones públicas, que deben fomentar líneas de ayuda que tengan como finalidad la adquisición de nuevas tecnologías y la adquisición de máquinas y equipos agrarios que supongan un uso más racional de estos medios de producción.

Las sucesivas modificaciones en la normativa relativa a estas ayudas hicieron necesaria la publicación del Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas

tecnologías en maquinaria y equipos agrarios (BOE num.111, de 7/05/2010), texto que refunde, actualiza y regula las ayudas que venían existiendo en este ámbito.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto, los planes de innovación tecnológica han de ser anuales, por lo que está motivado que en la misma orden se establezcan las bases y la convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente orden es precisar, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios establecidas en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, establecer el plan de innovación tecnológica mencionado en el artículo 5 del citado Real Decreto y convocar las ayudas para el año 2012.

La finalidad de las ayudas es fomentar la adquisición de las nuevas tecnologías, máquinas y equipos agrarios en Castilla-La Mancha, facilitando el desarrollo sostenible de las actividades económicas ligadas a la producción agrícola, la eficiencia energética, la competitividad, la reducción de los costes de producción y las condiciones de trabajo de nuestros agricultores.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

1. De acuerdo con el artículo 1 del Real Decreto 456/2010, es subvencionable la adquisición de maquinaria y equipos agrícolas que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, el ahorro energético, la conservación del medio ambiente y mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.
2. Se auxiliará una única máquina o equipo por solicitud y beneficiario, pudiéndose presentar exclusivamente una única solicitud por beneficiario.
3. Sólo será objeto de subvención la compra de máquinas y equipos agrarios incluidos en el Plan de innovación tecnológica de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que aparece como anexo I de la presente orden.
4. Las máquinas y equipos subvencionados deberán ser de primera adquisición.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las sociedades cooperativas del ámbito agrario y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación (SATs).
- b) Las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura (ATRIAs), Agrupaciones de Sanidad Animal (ADSGs), y las Agrupaciones de Sanidad Vegetal (ASVs), si bien solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.
- c) Otras agrupaciones agrarias con personalidad jurídica propia y las agrupaciones sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual, suscrito por un mínimo de siete titulares de explotaciones agrarias, aunque excepcionalmente y en casos concretos debidamente justificados por las características de los equipos a subvencionar, podrá reducirse hasta tres titulares. Las agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente en su solicitud, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, y no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el

plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta orden las personas jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- b) No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.
- c) Tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa (Pyme) conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6/08/2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- d) No tener la consideración de empresa en crisis.
- e) Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20/09/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- f) Comprometerse a mantener la titularidad de la máquina o el equipo agrario para el que se solicita la ayuda durante un periodo de cinco años contados a partir de su adquisición. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar el importe obtenido y los intereses correspondientes, salvo que por el órgano competente para conceder las ayudas se otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley General de Subvenciones
- g) Tener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sus explotaciones o instalaciones situadas mayoritariamente en el territorio de esta Comunidad.

3. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados anteriores se acreditan mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda que se encuentra adjunta como anexo II a la presente orden, para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

4. Los beneficiarios de la ayuda, estarán obligados a indicar que la nueva máquina ha sido adquirida con ayuda pública en el momento de la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, según lo dispuesto en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, de caracterización y registro de la maquinaria agrícola.

5. Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones, con indicación, en su caso, del importe de ayuda concedido, se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas, salvo aquellas cuya publicación no fuera exigible en virtud de lo dispuesto en el art. 18.3 de la Ley General de Subvenciones y del art. 17 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas. Si estas excedieran del crédito disponible, se atenderán las solicitudes priorizándolas en función de la puntuación total que les corresponda, de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el apartado 2 de este artículo.

2. Los criterios de priorización son los siguientes:

a) Según tipo de agrupación o beneficiario:

1º. Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que dispongan de reglamento de funcionamiento interno: 6 puntos.

2º. Por ser otro tipo de cooperativa agraria o bien una sociedad agraria de transformación con al menos 10 asociados: 5 puntos.

3º. Por ser una sociedad agraria de transformación de menos de 10 asociados o algún tipo de agrupación con personalidad jurídica propia contemplada en el artículo 3.1.a) y b) de la presente Orden: 4 puntos.

4º. Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.c) de la presente Orden:

i. Con 10 o más asociados: 3 puntos

ii. Con menos de 10 asociados: 2 puntos

b) Según el tipo de máquina o equipo, se aplicará la puntuación hasta un máximo de 6 puntos, establecida en el punto 5 baremación, del plan de innovación tecnológica establecido en el anexo I de la presente orden.

c) Las sociedades cooperativas del ámbito agrario y ganadero con más de 100 socios se valorarán con 3 puntos adicionales y a las Sociedades Agrarias de Transformación con más de 100 socios con dos puntos adicionales,

3. En caso de igualdad en la aplicación del baremo, se concederá la ayuda al solicitante que no haya recibido una subvención regulada por el Real Decreto 456/2011, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, ni por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19/02/1993, sobre apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, en sus tres últimas convocatorias.

4. En caso de persistir el empate entre dos solicitudes, se tendrá en cuenta el orden de presentación de solicitudes, atendiendo al número de registro de la solicitud de ayuda.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe de la subvención, condicionado a la existencia de crédito presupuestario, no podrá exceder de 50.000 euros por solicitud, calculándose mediante la aplicación, a la inversión proyectada, de unos porcentajes variables en función del tipo de beneficiario.

2. Los porcentajes a aplicar son los siguientes:

a) En el caso de entidades o agrupaciones señaladas en el artículo 3.1.a) y b) hasta el 40 por 100 del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 50 por 100 cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, citadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20/09/2005, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

b) En el caso de las agrupaciones señaladas en el artículo 3.1.c) de la presente orden, hasta el 20 por 100 del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30 por 100 cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con los mismos preceptos señalados en la letra a).

Artículo 6. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones reguladas por esta orden serán compatibles con cualquier otra clase de ayuda que, para las mismas finalidades, concedan las Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, con las limitaciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15/12/2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001, y siempre que no superen los límites especificados en el artículo 4.9 del citado reglamento.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere dichos límites, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas por la presente orden, hasta ajustarse a ese límite. Si aún así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en la normativa comunitaria, se reducirá hasta el citado límite.

Artículo 7. Financiación.

1. El presupuesto máximo disponible para la convocatoria 2012 asciende a 950.927,97
2. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos asignados, mediante Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos, y se ejecutarán a través de las aplicaciones presupuestarias G/713A/7731K, con un importe de 948.366,97 € y G/713A/7831K, con un importe de 2.561,00 €, ambas correspondientes al fondo 350. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas. La distribución del presupuesto entre las aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, a los efectos del artículo 23.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero
3. El presupuesto máximo disponible para la convocatoria 2012 podría ser incrementado, siempre y cuando antes de dictarse las resoluciones de concesión de las ayudas, por acuerdo del Consejo de Ministros se asignaran fondos adicionales para esta finalidad y se proceda a publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se publique el incremento de presupuesto o crédito, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, de conformidad con el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitudes. En caso de concurrir el supuesto previsto en este apartado y cumplidos todos los trámites preceptivos, el presupuesto máximo definitivo para la convocatoria 2012 sería el publicado en la resolución de la Dirección General que se regula.

Artículo 8. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

1. Quienes pretendan acceder al presente régimen de ayudas deberán presentar una única solicitud, según el modelo que se aprueba como anexo II a esta Orden, figurando una sola máquina.
2. Las solicitudes estarán dirigidas al Director General de Agricultura y Ganadería y podrán ser presentadas en el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
3. Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse:

Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web: www.castillalamancha.es

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden.

Artículo 9. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

- a. Documento acreditativo de la constitución de la entidad que solicita la ayuda, sus estatutos o reglamento, documento acreditativo de su inscripción en el registro oficial y el acuerdo adoptado por el órgano gestor por el que se faculta al representante para presentar su solicitud y una copia del DNI de éste. La presentación de esta copia puede ser sustituida por una autorización, para consultar los datos de forma telemática, incluida al efecto en el modelo de solicitud.
- b. Memoria que incluya las características y la ubicación de las explotaciones, debiendo especificar, en su caso, la superficie por cultivo o censo ganadero.
- c. Factura o facturas proforma de la maquinaria o equipos a adquirir. En el caso de que la inversión subvencionable sea superior a 18.000 euros, se presentarán 3 facturas de diferentes proveedores, excepto en el caso de que no

exista en el mercado dicho número de proveedores. En el supuesto de que no se solicite la máquina o equipo más económico, deberá adjuntarse una memoria que justifique la elección.

d. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberán hacer constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, todo ello recogido en un pacto contractual suscrito por todos sus integrantes. Se incluirá el nombramiento de un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, y el compromiso de todos los integrantes de no disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 10. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá al servicio competente en materia de promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura correspondiente al domicilio del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Una vez que se haya verificado el cumplimiento del apartado anterior, el mismo servicio emitirá un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas, así como la puntuación provisional de cada expediente en base a los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 de la presente orden.

3. En la Dirección General de Agricultura y Ganadería se constituirá un órgano colegiado, presidido por la persona titular de la jefatura del servicio competente en materia de promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, una persona titular de jefatura de sección técnica en dicha Dirección General, que ostentará el puesto de vocal, y un técnico de la misma, que ostentará la secretaría, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Agricultura de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de Ganadería. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo establecido, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con el artículo 2.2 de la ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

8. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. Si alguno de los beneficiarios renunciase por escrito a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel por orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y el solicitante manifieste por escrito el mantenimiento de su solicitud inicialmente presentada y la aceptación de la ayuda.

11. En el caso de solicitudes desestimadas por falta de presupuesto, sus titulares podrán presentar una nueva solicitud, por una sola vez, dentro del plazo señalado por la nueva convocatoria a la se acojan, siéndoles de aplicación lo dispuesto en esta última, salvo en lo referente a la fecha de la presentación de la solicitud, que a los efectos de lo establecido en el artículo 11 punto 1 de la presente orden, se considerará válida la fecha de la solicitud inicialmente presentada.

Artículo 11. Plazo de ejecución y justificación.

1. Las máquinas o equipos serán de primera adquisición y podrán ser adquiridas o instaladas a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre que las características de las mismas se ajusten a las especificadas en la solicitud y en la factura proforma. Esta inversión previa a la concesión de la ayuda, no implica que la misma vaya a ser concedida.

2. Cualquier cambio en la inversión aprobada, ya sea de marca o de modelo, y siempre que no implique cambios de puntuación en la baremación según el tipo de máquina incluida en el plan de innovación tecnológica, deberá ser solicitado al órgano concedente de la ayuda, que lo deberá autorizar previamente a su ejecución. Solo se podrá autorizar un cambio por solicitante, por causas de fuerza mayor y siempre que sean solicitados antes del vencimiento del plazo inicial concedido para realizar la inversión. Se consideran causas justificadas la no existencia en el mercado de la máquina inicialmente solicitada o que esté agotada la misma en el concesionario o similar. Estas causas se acreditarán debidamente mediante un certificado del concesionario que emitió la factura proforma. El órgano concedente de la ayuda resolverá sobre el cambio solicitado en un plazo máximo de un mes y la falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

3. El plazo máximo para realizar la inversión aprobada será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución aprobatoria de la ayuda. Cualquier ampliación del plazo para ejecutar la inversión aprobada deberá ser solicitado por el titular antes del fin del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de las ayudas. Tanto la solicitud de ampliación como la resolución sobre la misma deben producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en caso alguno, pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. La ampliación será concedida siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo de ejecución un máximo de dos meses. La falta de resolución se entenderá desestimatoria.

4. Dentro del plazo mencionado en el apartado anterior deberá justificarse la adquisición de la maquinaria, y para ello los beneficiarios deberán:

4.1. Presentar las facturas originales para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones, y en ellas constarán detallados los siguientes conceptos:

- i. El precio de la tarifa del equipo o máquinas adquiridos, con su equipamiento.
- ii. Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos.
- iii. El precio neto, sin IVA.

4.2. Presentar la documentación acreditativa del pago efectivo del gasto realizado, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

4.3. No se admitirán fórmulas de financiación como el arrendamiento financiero o figuras análogas.

4.4. En el caso de las máquinas móviles, deberán haber dado de alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (Roma) la nueva máquina, conforme al apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de la maquinaria agrícola y en el caso de máquinas estáticas y equipos fijos, su adquisición e instalación será certificada por la autoridad competente para la gestión de la ayuda.

Artículo 12. Pago de la ayuda.

Una vez justificada la realización de la actividad, se procederá al pago de las ayudas, previa certificación por parte de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la realización de la inversión y del efectivo cumplimiento de los requisitos y compromisos establecidos en esta orden y siempre que no existiese ningún motivo de denegación del pago.

Artículo 13. Modificación, incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la misma.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. El incumplimiento de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y siempre sin perjuicio de los criterios reflejados en el apartado siguiente sobre graduación del incumplimiento.

4. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones, son los siguientes:

a) Cuando el incumplimiento de la acción o actividad se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

A las ayudas previstas en la presente orden les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 59, 65, 67, 68 y 69 del Capítulo II del indicado Título; y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 15. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura del Banco Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de subvenciones para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios. La citada

devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 16. Controles y compromisos del solicitante.

Por el mero hecho de presentar la solicitud, el solicitante se compromete a colaborar con la autoridad competente para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que se efectúen con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de las ayudas, facilitando el acceso a las explotaciones e instalaciones y aportando cuantos datos y pruebas le sean requeridos.

Artículo 17. Publicidad.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 04/10/2010 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se precisan las normas de aplicación previstas en el Real Decreto 456/2010, de 16 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, se establece el plan de innovación tecnológica de Castilla la Mancha para 2010 y se convocan las ayudas en marco del mismo.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden.

Disposición final segunda. Recursos contra la convocatoria.

Contra el acto de convocatoria que se contiene en la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Toledo, 14 de septiembre de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

Anexo I
Plan de innovación tecnológica de Castilla-La Mancha 2012 (PITAG-CLM 2012)

1. Introducción.

En la producción agraria, cada vez se hace más imprescindible el uso racional de los recursos, así como su aprovechamiento integral, debido a que la demanda de alimentos y productos agrícolas aumenta mientras que los medios para obtener dichos bienes disminuyen.

La agricultura de precisión constituye una herramienta para la consecución de este objetivo, puesto que permite en el manejo de la tierra y demás medios de producción una exactitud sin precedentes en la historia. Consiste en la utilización de un conjunto de tecnologías altamente desarrolladas aplicadas a diversos medios de producción agraria, así como maquinaria especializada.

La Consejería de Agricultura, con el respaldo del Ministerio, viene concediendo ayudas a la adquisición de equipos que supongan una innovación tecnológica para las explotaciones agrarias de Castilla La Mancha para lograr los beneficios que aporta la tecnología de precisión en lo que respecta a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, la conservación del medio ambiente y a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores y ganaderos. Recientemente, la Consejería ha adquirido el compromiso de convocar estas ayudas para el sector agrario regional.

2. Objetivos.

Los agricultores castellano-manchegos pueden ahorrar una cantidad importante de energía llevando a cabo prácticas de Agricultura de Precisión en sus explotaciones. Según diferentes estudios, ese ahorro energético puede llegar al 70% del combustible empleado en la Agricultura convencional, lo que se traduce en que, si se usase esta forma de agricultura en el 10% de la superficie agrícola de la región, se podría reducir anualmente el uso de combustible en 44,6 millones de litros. Otros estudios revelan que el consumo de productos fitosanitarios se reducirían anualmente en un 12,5% si se aplicasen con la tecnología propia de la Agricultura de Precisión, lo que económicamente supondría un ahorro anual de 14,6 millones de euros al año en Castilla-La Mancha. Por supuesto, a este ahorro en el consumo energético y en la aplicación de fertilizantes hay que añadirle la reducción de emisiones de CO₂.

Si se emplean sistemas de precisión en el manejo del suelo se pueden conseguir pases de aperos con un solapamiento de tan solo 5 cm en lugar de los 60 cm que se solapan con una agricultura convencional, lo que puede suponer un ahorro anual, por ejemplo, en el cultivo de cereales en Castilla-La Mancha, de más de 1,5 millones de €. Simplemente este hecho daría lugar a una recuperación de la inversión necesaria para aplicar estas técnicas en tan solo 2 ó 3 años.

La Agricultura de Precisión es un manejo que atiende a cada zona específica del cultivo y es un sistema que se basa en la información y en la tecnología que permite identificar, analizar y gestionar la variabilidad dentro del terreno de la explotación para, de esta forma alcanzar unos rendimientos óptimos y garantizar la sostenibilidad de la práctica agraria y la protección medioambiental.

El suelo sobre el que se practica la agricultura tiene una enorme variedad de tipos, de topografía, de química, de fertilidad y de productividad. Practicando una agricultura de precisión los productores pueden ser capaces de especificar los inputs necesarios (incluyendo la aplicación de fertilizantes y fitosanitarios, laboreo y riego) a lo largo y ancho de un determinado terreno.

El acceso a los Sistemas de Posicionamiento Global (GPSs) ha hecho económicamente posible que los agricultores usen aperos precisos, técnicas y servicios para mejorar sus esfuerzos en el ahorro energético y de costes de producción. Esto incluye la monitorización de rendimientos, la zonificación de los análisis de suelo, la aplicación de productos fertilizantes según las necesidades en cada punto del suelo, que se pueden hacer por control remoto, tomando datos instantáneos mediante, por ejemplo, la monitorización de la Conductividad Eléctrica del suelo.

Además de reducir los costes de producción y de ahorrar energía, la Agricultura de Precisión reduce la contaminación ambiental y mejora la calidad del agua ya que reduce la percolación de fertilizantes. Otros beneficios son:

- Mejora los rendimientos de los cultivos.
- Reduce la compactación del suelo limitando la circulación de la maquinaria a zonas específicas de desplazamiento.
- Aumenta la posibilidad de trabajar al anochecer.
- Reduce el solapamiento de los pases de cultivo.

3. Justificación y ámbito territorial.

La creciente preocupación medioambiental y la necesidad de producir alimentos de calidad y en cantidad de forma sostenible y respetuosa con el entorno suponen que el sector agroalimentario deba afrontar estos retos de forma competitiva, para lo cual se hace imprescindible la adaptación de los sistemas de producción a las nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

La rápida evolución que la mecanización de la agricultura ha experimentado en las últimas décadas se puede resumir en:

- Aumento de la eficacia y eficiencia del trabajo agrario.
- Menor impacto medioambiental de las operaciones de cultivo.
- Mejora de los rendimientos y de la calidad de las cosechas.

La Agricultura que se practica en el siglo XXI no se concibe sin la utilización de maquinaria y equipos agrícolas. Las nuevas tecnologías, mecánica y electrónica, han incidido de manera espectacular en la eficiencia de la maquinaria agrícola y, en un mundo cada vez más globalizado, se hace imprescindible que dicha tecnología esté al alcance de los agricultores de la región para que puedan hacer frente a los tres grandes retos que se exigen a la agricultura: el reto alimentario, el reto energético y el reto medioambiental y, todo ello, alcanzando la rentabilidad empresarial de la actividad agraria.

El PITAG-CLM 2012 trata de facilitar la adaptación de los agricultores al uso de modernas tecnologías que mejoren sus condiciones de trabajo y equipos que mejoren, faciliten y automaticen todas aquellas operaciones de cultivo necesarias para reducir costes de producción, por un lado, y aumentar al máximo los beneficios, por otro.

El ámbito territorial de aplicación de este Plan se circunscribe a la totalidad del territorio de Castilla-La Mancha.

4. Medidas del PITAG-CLM 2012

- Medida 1.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la reducción de la erosión y la pérdida de suelo por acciones de cultivo.

Las labores de preparación del suelo influyen en la compactación, la retención de agua, la profundidad y la estructura del suelo. Estos parámetros se pueden conocer a partir

de la información recopilada en campañas precedentes o bien mediante el empleo de sofisticados sensores basados en la interpretación de imágenes, emisión de microondas o telemetría. Consecuentemente, aspectos como la velocidad de trabajo de las máquinas, su profundidad de trabajo o la alineación de las pasadas pueden modificarse en función de la variabilidad que se observan en el interior de la parcela.

Para reducir los problemas de erosión y la pérdida de suelo en las explotaciones de Castilla-La Mancha se podrá optar a la financiación de los siguientes equipos:

- Equipos de preparación del suelo capaces de modificar de forma continua los parámetros de regulación con el empleo de alguna de las siguientes tecnologías:
 - Tratamiento de imágenes obtenidas en tiempo real durante el trabajo de los equipos y su posterior tratamiento informático.
 - Sistemas de telemetría por infrarrojos.
 - Sensores de microondas electromagnéticas.
- Equipos de nivelación con láser.
- Medida 2.- Mejora de la eficacia y eficiencia de la aplicación de fertilizantes.

El coste de los fertilizantes representa entre un 85-90% del coste total de su aplicación, siendo el 10-15% el correspondiente al coste de utilización de los equipos y maquinaria.

Es imprescindible una aplicación precisa en función de las necesidades reales del cultivo con el objetivo de reducir costes de producción y mejorar la relación kg de cosecha/ud. de fertilizante. Para conseguirlo se podrá optar a la financiación de los siguientes equipos y máquinas de aplicación de fertilizantes:

- Sistemas de elaboración de mapas de rendimiento de la parcela (Sistema de Posicionamiento Global Diferenciado – DGPS).
- Sistemas de distribución de fertilizantes con regulación automática de dosis de aplicación.
- Sensores ópticos de medición del nivel clorofílico en los cultivos para conocer las necesidades nitrogenadas puntuales del cultivo combinados con sistemas de distribución de fertilizantes con regulación automática de dosis de aplicación.
- Sistemas de elaboración de mapas de fertilización.
- Aplicadores enterradores de estiércol, lodos y otros abonos orgánicos.
- Equipos para análisis rápidos de suelo y foliares.
- Mezcladoras de abonos.
- Equipos para la distribución de equipos líquidos.
- Medida 3.- Siembra de precisión e implantación de cultivos.

Situar en el suelo un número limitado de semillas, a una profundidad y a una distancia entre ellas constante son los objetivos de la siembra de precisión.

En la mayor parte de los cultivos que necesitan una siembra monograno, se busca que la planta manifieste todo su potencial genético, evitando que las plantas compitan entre ellas para procurarse el agua, los elementos minerales, el oxígeno, el gas carbónico y la luz que le son necesarios.

Para ello se usan las sembradoras de precisión, las cuales realizan la selección de las semillas una a una, su aislamiento y posterior enterrado a la profundidad idónea y a la distancia determinada. Consiguen, además, estas máquinas que no haya necesidad

prácticamente de aclareo posterior, lo que se traduce en una mayor producción, una mayor rentabilidad de los cultivos y, también, una mayor facilidad para la recolección mecánica.

Una sembradora de precisión es aquella máquina que deposita a una profundidad uniforme y a distancias iguales las semillas, consiguiendo además un paralelismo entre líneas. Las más importantes ventajas de la utilización de sembradoras de precisión son:

- Ahorro de semillas.
- Mayor uniformidad de cultivo.
- Mejor desarrollo.
- Disminución de las faenas de escarda y aclareo.
- Aumento del rendimiento de la recolección.

El elemento que más caracteriza a estas máquinas es el distribuidor. Está concebido de formas diferentes y permiten agrupar estas máquinas en dos tipos:

- Sembradoras con distribución mecánica, que pueden ser de:
 - Distribuidor de plato vertical.
 - Distribuidor de plato oblicuo.
 - Distribuidor de plato horizontal.
 - Distribuidor de correa.
- Sembradoras con distribución neumática, que pueden ser de:
 - De disco vertical.
 - De disco con agujas.
 - De cilindro común a todas las líneas de siembra.

Estas máquinas pueden ser objeto de financiación y, para contribuir a la conservación del suelo, se podrán financiar también las sembradoras directas que empleen algunos de los sistemas de distribución de semillas anteriormente expuestos.

También, para la implantación de cultivos se podrá financiar la adquisición de:

- Plantadoras de cultivos leñosos.
 - Transplantadoras, podadoras y otros equipos de atenciones culturales.
 - Máquinas de colocación de plásticos.
- Medida 4.- Optimización de la aplicación de productos fitosanitarios.

Son muchos los sistemas y métodos que se han desarrollado para realizar la aplicación de productos fitosanitarios, siendo la aplicación en forma de pulverización el método más frecuente, ya que la mayoría de los productos fitosanitarios son formulados para su dispersión en agua.

La pulverización tiene el objetivo de depositar las gotas con el producto fitosanitario de forma que cubran estratégicamente los puntos de infección, potenciales o establecidos, de manera que puedan ejercer su acción protectora o curativa. Tradicionalmente esto se conseguía utilizando grandes dosis de caldo por hectárea, pero, por criterios tanto económicos, como ecológicos, la tendencia actual es a reducir el volumen.

Está demostrado, tanto de forma analítica como de forma empírica que el éxito de un tratamiento fitosanitario depende, además de las características del producto fitosanitario utilizado y de su momento de aplicación, de dos factores: el tamaño de gota y la homogeneidad de la población de gotas.

A medida que aumenta el diámetro de las gotas incrementa su tendencia a resbalar sobre la superficie foliar, lo que implica la pérdida de producto y, además, para el mismo volumen de producto fitosanitario, la superficie vegetal que recubren es menor. Interesa obtener un

diámetro de gota relativamente pequeño para conseguir una buena distribución, ya que se puede demostrar matemáticamente que, para una sustancia y volumen dado, la reducción del diámetro de la población de gotas incrementa la superficie cubierta.

Por otro lado, una buena distribución de un producto fitosanitario sobre la superficie vegetal requiere además una elevada homogeneidad en los diámetros de población de gotas producidas en la pulverización, pues las gotas de radios grandes, mayores que el previsto, representan un elevado porcentaje de volumen del producto utilizado, y las gotas de radio menor, aunque representan un bajo volumen de caldo, ofrecen riesgos de deriva. Es por ello que la homogeneidad en el tamaño la población de gotas también influye en la distribución del caldo y en la eficacia del tratamiento.

Las máquinas de aplicación de fitosanitarios que pueden ser objeto de financiación son:

- Pulverizadores a presión del líquido por una o varias boquillas que efectúan el transporte de las gotas sin fluido auxiliar.
 - Para conseguir la aplicación de la dosis precisa y con el tamaño de gota óptimo deben emplear bombas hidrostáticas.
 - Pulverizadores centrífugos, normalmente utilizados para parcheo.
- Atomizadores: Pulverizadores a presión del líquido por una o varias boquillas que efectúan el transporte de las gotas por medio de una corriente de aire auxiliar.
- Nebulizadores: Máquinas que permiten la colocación de la población de gotas en una corriente de aire que circula a gran velocidad, en la que son transportadas incluso a grandes distancias y, además, las dirige de forma precisa hasta alcanzar su objetivo. Son las máquinas que mayor eficacia de tratamiento pues permiten pulverizar con poblaciones de gotas de muy reducido tamaño y, consecuentemente, utilizar la menor cantidad de producto. Son las máquinas de tecnología más avanzada que hay actualmente en el mercado.
- Equipos para la distribución de abonos líquidos.
- Equipos para la desinfección de suelos e inyección de fitosanitarios en el terreno de cultivo.
- Medida 5.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección, post-recolección y transporte y acondicionamiento de productos agrarios.

La Agricultura que se practica en el siglo XXI exige una perfecta conjunción entre agronomía y mecanización, especialmente en las tareas de recolección, el cultivo debe estar adaptado a la máquina y la máquina debe diseñarse, proyectarse y construirse para su adaptación al cultivo. Ni se puede pedir todo a la planta, ni se puede pedir todo a la máquina.

Para la recolección mecánica de aceitunas podrán ser objeto de financiación las siguientes máquinas:

- Vibradores multidireccionales para el derribo de la aceituna.
- Paraguas invertidos para recepción de la aceituna derribada por el vibrador.
- Sistemas mecánicos de extensión y recogida de mantos y plataformas receptoras de aceituna.
- Máquinas barredoras de aceitunas.

Para la recolección mecánica de uvas podrán ser objeto de financiación las siguientes máquinas:

- Vendimiadoras.
- Remolques especiales autobasculantes para vendimia (góndolas).

Para la recolección mecánica de cultivos herbáceos y el manejo de los restos de cosecha podrán ser objeto de financiación las siguientes máquinas:

- Recolectoras específicas de leguminosas de grano.
 - Cosechadoras específicas de cultivos hortícolas.
 - Cosechadoras de cereales.
 - Grandes empacadoras y ensiladoras.
 - Agrupadores de balas.
 - Remolques autocargadores de forrajes y balas.
 - Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes.
 - Segadoras acondicionadoras.
 - Rotoempacadoras.
 - Encintadora de pacas.
 - Carros trituradores de pacas.
- Medida 6.- Mejora tecnológica de trabajos agrícolas con equipos agrarios.

Para mejorar los actuales sistemas de producción, para favorecer la modernización de las explotaciones, para abaratar costes de producción y, consecuentemente, mejorar los precios de los productos y la calidad de vida de los agricultores, así como reducir el consumo energético y atenuar el impacto ambiental de las distintas tareas agrícolas, conviene dotar a las explotaciones de equipos que realicen las siguientes acciones:

- Podadoras y prepodadoras mecánicas.
 - Desbrozadoras, trituradoras y arrancadoras de rastrojos y restos de cosecha y tratamiento de subproductos.
 - Equipos para el tratamiento y selección de semillas.
 - Equipos y cámaras de crecimiento para la obtención y multiplicación de plantas y plántulas hortícolas.
 - Equipos de producción y aplicación de energías alternativas.
 - Aeroventiladores e inversores térmicos.
- Medida 7.- Mejora de la eficiencia de aplicación de agua de riego.

La gestión de un recurso básico como es el agua debe ser objeto de financiación por estar directamente relacionada con la seguridad alimentaria y con el medio ambiente.

Del agua utilizable, un 70-80% se destina a la agricultura; es decir, a regar para producir alimento. Solamente el 14% de la superficie cultivada de Castilla-La Mancha está puesta en regadío (478.713 hectáreas) y produce, nada menos, que el 40% de la producción agraria. Es un axioma absoluto que el riego marca la diferencia fr una agricultura rentable y competitiva de una agricultura que no lo es.

Es por lo que en Castilla-La Mancha es necesario orientar las políticas hidráulicas a buscar soluciones agronómicas y medioambientales que den una gran eficiencia al agua de riego, y para ello se debe potenciar el uso de:

- Equipos de control automático de riego.
- Equipos de riego por goteo.
- Sensores de humedad del suelo.
- Equipos de fertirrigación.
- Medidores de caudal.

- Medida 8.- Tecnificación de las explotaciones agrarias y formación tecnológica de los agricultores.

Los continuos cambios que se están produciendo en la PAC, las necesidades crecientes y cambiantes de los mercados, la entrada de nuevos países en la U.E. y las cambiantes normativas sobre seguridad, higiene y prevención, hacen necesario la continua adaptación de los agricultores a las nuevas exigencias productivas.

Por ello resulta imprescindible la ampliación y adecuación continua de una oferta formativa en el sector que permitan cubrir las nuevas necesidades.

La mayor parte de los problemas de la formación en el sector agrario pueden ser resueltos con la utilización de nuevas tecnologías: sistemas informáticos de gestión de explotaciones e Internet son soportes que necesitan los agricultores y ganaderos para aumentar el conocimiento de los avances tecnológica en la agricultura y ganadería y, por tanto, mejorar la rentabilidad de sus explotaciones.

La incorporación de innovaciones tecnológicas mediante la aplicación de técnicas modernas de formación debe ser financiada con los objetivos de facilitar el acceso al conocimiento agronómico y zootécnico de nuestros emprendedores agrícolas y ganaderos, adaptándonos a los nuevos tiempos:

- Incorporación en las explotaciones agrarias de avances científicos y de investigación desarrollados por centros públicos y/o privados.
 - Adquisición de software y soportes informáticos de gestión de explotaciones agrarias.
 - Equipos de guiado GPS en tractores y otras máquinas automotrices.
- Medida 9.- Mejora tecnológica en maquinarias y equipos para instalaciones ganaderas.

Los continuos cambios que se están produciendo en los mercados y la variable normativa sobre seguridad, higiene, prevención y bienestar animal, hacen necesario la continua adaptación de los ganaderos a las nuevas exigencias productivas.

Por ello resulta imprescindible la modernización y adecuación de las instalaciones ganaderas que mejoren, zootécnicamente, el manejo y la producción de las explotaciones:

- Robotización de ordeño y lactancia.
- Lavadoras y equipos a presión móviles de limpieza y desinfección.
- Sistemas de detección de celos y ecógrafos para detección precoz de gestación.
- Medidores digitales de valoración de la producción lechera, aprobados por ICAR.
- Carros mezcladores (fijos y móviles) para aporte alimenticio del ganado y cintas transportadoras de alimento.
- Sistemas para el procesado y almacenamiento de ensilado de forrajes. (no obras ni construcciones civiles).
- Robots para lactancia artificial (nodrizas).
- Sistemas automáticos para alimentación de ganado.
- Básculas digitales móviles para pesaje de animales.
- Recuperadores de calor e intercambiadores de placas :

5. Baremación según el tipo de máquina.

			Baremo máquina o equipo agrario
Medida 1.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos para la reducción de la erosión y la pérdida de suelo por acciones de cultivo	Equipos de preparación del suelo que empleen	Tratamiento de imágenes	6
		Telemetría por infrarrojos	6
		Sensores de microondas electromagnética	6
	Equipos de nivelación con láser		6
Medida 2.- Mejora de la eficacia y eficiencia de la aplicación de fertilizantes.	Equipos de fertilización	Con sistema de elaboración de mapas de rendimiento	6
		Con distribuidores con regulación de dosis automática	5
		Sensores óptimos de medición del nivel clorofílico	5
		Con sistema de elaboración de mapas de fertilización	5
		Aplicadores enterradores de estiércol	4
		Equipos para análisis rápidos de suelo y foliares	5
		Mezcladoras de abonos	3
Medida 3.- Siembra de precisión e implicación de cultivos.	Sembradoras de distribución mecánica	Distribuidor de plato vertical	6
		Distribuidor de plato oblicuo	6
		Distribuidor de plato horizontal	6
		Distribuidor de correa	6
	Sembradoras de distribución neumática	De disco vertical	6
		De disco con agujas	6
		De cilindro común a todas las líneas de siembra	6
	Plantadoras de cultivos leñosos		3
	Transplantado ras, podadoras y otros equipos de atención culturales		4
	Máquinas de colocación de plásticos		3
Medida 4.- Optimización de la aplicación de productos fitosanitarios.	Pulverizadores a presión de líquido fitosanitario sin fluido auxiliar		4
	Atomizadores		5
	Nebulizadores		6
	Equipos para la distribución de productos líquidos (fertilizantes y fitosanitarios)		3
	Equipos para la desinfección de suelos e inyección de fitosanitarios en el terreno de cultivo		4

			Baremo máquina o equipo agrario
Medida 5.- Mejora tecnológica en maquinaria y equipos de recolección, post-recolección y transporte y acondicionamiento de productos agrarios.	Recolección mecánica de aceitunas	Vibradores multidireccionales	4
		Paraguas invertido para recepción de aceitunas derribadas	4
		Sistemas mecánicos de extensión y recogidas de mantas y plataformas de recepción	3
		Máquinas barredoras de aceitunas	2
	Recolección mecánica de uvas	Vendimiadoras automotrices	
		Remolques especiales autobasculantes para vendimia (góndolas)	5
	Recolección mecánica de cultivos herbáceos y manejo de restos de cosecha.	Recolectoras específicas de leguminosas de grano	4
		Cosechadoras específicas de cultivos hortícolas	6
		Cosechadoras de cereales	2
		Grandes empacadoras y ensiladoras	4
		Agrupadores de balas	4
		Remolques autocargadores de forrajes y balas	5
		Cosechadoras picadoras automotrices de forrajes	3
		Segadora acondicionadora	3
		Rotoempacadora	4
		Encintadora de pacas	4
Carro triturador de pacas	2		
Medida 6.- Mejora tecnológica de trabajos agrícolas con equipos agrarios.	Podadoras y prepodadoras mecánicas	5	
	Desbrozadoras, trituradoras y arrancadoras de rastrojos y restos de cosecha y tratamiento de subproductos	3	
	Equipos para el tratamiento y selección de semillas	3	
	Equipos y cámaras de crecimiento para la obtención y multiplicación de plantas y plántulas hortícolas	6	
	Equipos de producción y aplicación de energías alternativas	5	
	Aeroventiladores e inversores térmicos	5	
Medida 7.- Mejora de la eficiencia de aplicación de agua de riego.	Equipos de control automático de riego	4	
	Equipos de riego por goteo	3	
	Sensores de humedad del suelo	5	
	Equipos de fertirrigación	6	
	Medidores de caudal	5	

		Baremo máquina o equipo agrario
Medida 8.- Tecnificación de las explotaciones agrarias y formación tecnológica de los agricultores.	Incorporación en las explotaciones agrarias de avances científicos y de investigación	6
	Adquisición de softwares y soportes informáticos de gestión de explotaciones agrarias	5
	Equipos de guiado GPS en tractores y otras máquinas automotrices	5
Medida 9.- Mejora tecnológica en maquinarias y equipos para instalaciones ganaderas.	Robotización de ordeño y lactancia	5
	Lavadoras y equipos a presión móviles de limpieza y desinfección	3
	Sistemas de detección de celos y ecógrafos para detección precoz de gestación	3
	Medidores digitales de valoración de la producción lechera, aprobados por ICAR	6
	Carros mezcladores (fijos y móviles) para aporte alimenticio del ganado y cintas transportadoras de alimento	5
	Sistemas para el procesado y almacenamiento de ensilado de forrajes. (no obras ni construcciones civiles)	5
	Sistemas automáticos para alimentación de ganado	6
	Básculas digitales móviles para pesaje de animales	6
Recuperadores de calor e intercambiadores de placas	3	



Consejería de Agricultura
Dirección General de
Agricultura y Ganadería

Nº Procedimiento

030315

Código SIACI

[SH02]

ANEXO II: SOLICITUD DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS

1			Datos personales del solicitante y, en su caso, del representante		
Nombre / Razón Social					
Primer apellido		Segundo apellido		NIF / NIE	
Nombre del representante				NIF / NIE del representante	
Primer apellido del representante			Segundo apellido del representante		

2				Domicilio a efectos de notificación y otros datos de contacto			
Tipo de vía		Nombre de la vía		Nº o Pto. Km		Piso/Escal./Portal	
Provincia		Municipio		Código postal		Teléfono	
Teléfono móvil		Fax		Correo electrónico			
Teléfono del representante		Teléfono móvil del representante		Correo electrónico del representante			

3		Máquina o equipo para el que solicita ayuda		Presupuesto (sin IVA)	

4		Documentación aportada con la solicitud	
<input type="checkbox"/>		NIF del solicitante (en caso de no autorizar consulta).	
<input type="checkbox"/>		NIF del representante del solicitante y otorgamiento del poder de representación.	
<input type="checkbox"/>		Fotocopia de los estatutos, reglamentos o escritura de constitución de la entidad	
<input type="checkbox"/>		Memoria justificativa de la viabilidad técnica y económica de la inversión	
<input type="checkbox"/>		Factura o facturas proforma	
<input type="checkbox"/>		Pacto contractual en caso de agrupaciones sin personalidad jurídica	
<input type="checkbox"/>		Otros documentos (especificar).....	

5		Documentación en poder de esta Administración	
<input type="checkbox"/>		Documento: _____ Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____	
<input type="checkbox"/>		Documento: _____ Órgano o dependencia donde fue entregado: _____ Fecha en la que fue entregado: _____	

6	Datos bancarios			
Entidad	Sucursa 	DC	Nº Cuenta	Sello Entidad Financiera

7	Autorización expresa
<p>AUTORIZA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad, domicilio o residencia, información de índole tributaria y sobre afiliación a la Seguridad Social y datos o documentos emitidos o que se encuentren en poder de la Administración regional, en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.</p> <p>La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>	

8	Solicitud, compromiso, autorización y declaración
<p>La persona abajo firmante SOLICITA le sea concedida la ayuda.</p> <p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y compromisos previstos en las bases reguladoras y convocatoria de esta ayuda. En particular, a la comunicación inmediata a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y devolución íntegra de la ayuda concedida, en caso de venta de la maquinaria o equipo agrario, en los cinco años tras el otorgamiento.</p> <p>AUTORIZA a la Administración a poder efectuar cualquier comprobación de los datos consignados en esta solicitud y la documentación adjunta</p> <p>Y, DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, así como en la documentación adjunta, que reúne todos los requisitos necesarios para la obtención de la ayuda, así como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No estar incurso en las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con mención expresa de hallarse al corriente de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de ayudas. - No estar incurso la persona física o los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en las incompatibilidades previstas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. - Tener la condición de Pequeña o Mediana Empresa (PYME) conforme al anexo I del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), actualmente artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - No tener la consideración de empresa en crisis. - Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). - Comprometerse a mantener la titularidad de la máquina o el equipo agrario para el que se solicita la ayuda durante un periodo de cinco años contados a partir de su adquisición. En caso de incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar el importe obtenido y los intereses correspondientes, salvo que por el órgano competente para conceder las ayudas se otorgue la autorización en los términos previstos por el artículo 31.5.b) de la Ley General de Subvenciones - No haber sido sancionado por delitos e infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública. - Que su domicilio fiscal está en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. - En relación al cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales: <ul style="list-style-type: none"> a) Que el/la solicitante SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, al estar exento de ello según la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. b) Que dicha entidad SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> ha sido sancionada mediante resolución administrativa o sentencia judicial firmes, por infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. 	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de Registro General de Agricultura y Ganadería y que se van a ceder al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, Pintor Matías Moreno 4, 45071 Toledo o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es

Acta de Infracción n°: _____

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

En _____, a ____ de _____ de 2012

EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA